



Soledad, 05 de abril de 2022.

RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00057-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	LILIANA ESTHER TORRES CERRA C.C. 32.828.320
DEMANDADO	JORGE ELIECER DE LA HOZ PEREZ C.C. 8.770.348

Informe Secretarial. Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.
ABRIL CINCO (05) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con sus hijos (Registro Civil de Nacimiento de los menores K. A. D. T.). Igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por ser empleado de la empresa Fundación Multiactiva San Juan Bosco, por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderada judicial por la señora LILIANA ESTHER TORRES CERRA, en representación de la menor K. A. D. T, contra el señor JORGE ELIECER DE LA HOZ PEREZ.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.



Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del JORGE ELIECER DE LA HOZ PEREZ en beneficio de su hija K. A. D. T, el veinti cinco por ciento (25%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como empleado de la empresa Fundación Multiactiva San Juan Bosco, y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda al referido menor. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- A) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2022-00057-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora LILIANA ESTHER TORRES CERRA C.C. 32.828.320.
- B) De conformidad con el inciso 1º del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del treinta y cinco por ciento (35%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). Prevengasele al pagador que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.
- C) Oficiar a la empresa Fundación Multiactiva San Juan Bosco para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado JORGE ELIECER DE LA HOZ PEREZ C.C. 8.770.348, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Quinto: Impedir la salida del país al demandado, señor JORGE ELIECER DE LA HOZ PEREZ C.C. 8.770.348, hasta tanto se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con su menor hija K. A. D. T, líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad

Edificio Palacio de Justicia

Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso

Soledad – Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Sexto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA VILLALBA SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 19 de abril de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 046_ VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ